Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 22

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes . .	5	Un mes . .	6
Trimestre .	12'50	Trimestre .	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año . .	40	Un año. .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

SABADO 25 DE ENERO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 304

El Iltmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en escrito de fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

«De acuerdo con lo prescrito en la Orden Ministerial de 27 de Julio de 1939 (B. O. E. del 30) la época de la veda para la caza menor comienza en todas las provincias españolas, excepción de las Islas Canarias el primer domingo del próximo mes de Febrero (día 2) y únicamente las aves acuáticas podrán cazarse hasta el último domingo de Marzo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

Interesa a esta Dirección General en defensa de tan importante riqueza nacional se recuerde por ese Gobierno Civil a todas las autoridades dependientes del mismo se exija el más exacto cumplimiento de lo dispuesto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial encargando a los Alcaldes, Comandantes de Puesto de la Guardia Civil y demás autoridades dependientes de este Gobierno se cumplan con rigor todas las disposiciones de caza en lo que se refiere a la época de reproducción y cría, teniendo en cuenta que el domingo día 2 citado es día que se puede cazar y la caza matada en este día podrá ser transportada al día siguiente día 3.

Córdoba 25 de Enero de 1941.—El Gobernador civil, *Joaquín Cárdenas Llavaneras.*

Tesorería de Hacienda
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 291

En virtud de las facultades que le concede el vigente Estatuto de Recaudación a las Compañías Arrendatarias de Contribuciones, la de esta provincia, se ha servido nombrar Auxiliar del Recaudador de Contribuciones de la zona de Córdoba a don Angel Raya Martínez.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el artículo 33 del citado Estatuto.

Córdoba 22 de Enero de 1941.—El Tesorero de Hacienda P. S., R. Taboada.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia

RIQUEZA URBANA — Circular núm. 215 — EJERCICIO DE 1941

Estado de los pueblos de esta provincia que en el presente ejercicio, han de tributar con sujeción a la riqueza imponible consignada en sus Registros fiscales aprobados y comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.° de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, al tipo de 21,50 por 100 y 8 por 100 en conceptos de recargo de Paro Obrero, resultando un coeficiente total de 23,22 por 100.

AYUNTAMIENTOS	Riqueza imponible	Cuota al 21,50 %	8 % P. Obrero	Total general
Adamuz	156 348'40	33.614'90	2.689'19	36.304'09
Aguilar	377.313'50	81.122'40	6.489'79	87.612'19
Almedinilla	33.937'26	7.296'51	583'72	7.880'23
Almodóvar del Río	90 588'37	19.476'50	1.558'12	21.034'62
Añora	38.585'91	8.295'97	663'68	8.959'65
Baena	332.416'76	71.469'60	5.717'57	77.187'17
Belalcázar	81.528'89	17.528'72	1.402'29	18.931'01
Belmez	325.952'03	70.079'69	5.606'37	75.686'06
Benamejí	151.636'25	32.601'79	2.608'14	35.209'93
Bujalance	306.402'37	65.876'51	5.270'12	71.146'63
Cabra	513.239'06	110.346'40	8.827'71	119.174'11
Cañete de las Torres	101.970'83	21.923'72	1.753'90	23.677'62
Carcabuey	78.302'77	16.835'09	1.346'80	18.181'89
Cardeña	93.904'28	20.189'42	1.615'15	21.804'57
Carlota (La)	154.472'91	33.211'67	2.656'93	35.868'60
Carpio (El)	170.859'73	36.734'84	2.938'78	39.673'62
Castro del Río	447.773'88	96.271'38	7.701'71	103 973'09
CORDOBA	8.504.939'00	1.828.561'38	146.284'95	1.974.846'83
Doña Mencía	141.847'43	30.497'19	2.439'77	32.936'96
Dos Torres	48.145'31	10.351'24	828'10	11.179'34
Encinas Reales	47.643'35	10.243'32	819'46	11.062'78
Espejo	206.106'65	44.312'93	3.545'03	47.857'96
Espiel	148.117'65	31.845'29	2.547'62	34.392'91
Fernán-Núñez	307.647'33	66.144'17	5.291'53	71.435'70
Fuente la Lancha	4.548'50	977'92	78'23	1.056'15
Fuente Obejuna	432.974'35	93.089'48	7.447'15	100.536'63
Fuente Palmera	97.378'50	20.936'38	1.674'91	22.611'29
Guadalcázar	16.017'28	3.443'71	275'50	3.719'21
Hinojosa del Duque	266.144'93	57.221'16	4.577'69	61.798'85
Hornachuelos	92.968'41	19.988'20	1.599'05	21.587'25
Lucena	755.259'26	162.380'74	12.990'46	175.371'20
Luque	115.145'36	24.756'25	1.980'50	26.736'75
Montalbán	58.461'08	12.569'13	1.005'53	13.574'66
Montemayor	70.517'17	15.161'19	1.212'89	16 374'08
Montilla	582.298'07	125.194'08	10.015'52	135.209'60
Montoro	626.888'90	134.781'11	10.782'49	145.563'60
Monturque	45.109'65	9.698'57	775'88	10.474'45
Moriles (Los)	65.289'61	14.037'26	1.122'98	15.160'24
Palma del Río	340.795'96	73.271'13	5.861'69	79.132'82
Pedro Abad	123.238'23	26.496'22	2.119'70	28 615'92
Peñarroya	148.410'65	31.908'29	2.552'66	34.460'95
Pueblonuevo	466.360'67	102.417'54	8.193'40	110.610'94
Posadas	186.099'96	40.011'49	3.200'92	43.212'41
Pozoblanco	501.261'39	107.771'19	8.621'69	116.392'88
Priego	493.771'33	106.160'83	8.492'87	114 653'70
Puente Genil	400.251'88	86.054'15	6.884'33	92.938'48
Rambla (La)	178.254'61	38.324'74	3.065'98	41.390'72
Rute	338.960'32	72.876'46	5.830'11	78.706'57
San Sebastián de los Ballesteros	24.842'91	5.341'22	427'30	5.768'52
Santaella	81.250'05	17.468'76	1.397'50	18.866'26
Torrecampo	49.105'10	10.557'58	844'61	11.402'19
Victoria (La)	35.251'11	7.578'99	606'32	8.185'31
Villa del Río	193.791'46	41.665'16	3.333'21	44.998'37
Villafranca	109.199'57	23.477'90	1.878'23	25.356'13
Villaharta	11.012'53	2.367'69	189'41	2.557'10
Villanueva del Duque	80.779'15	17.367'51	1.389'40	18.756'91
Villanueva del Rey	101.152'01	21.747'68	1.739'81	23.487'49
Villaralto	24.477'90	5.262'74	421'02	5.683'76
Villaviciosa	74.733'21	16.067'64	1.285'41	17.353'05
Viso (El)	47.537'66	10.220'59	817'64	11.038'23
Zuheros	30.783'25	6.618'40	529'47	7.147'87
TOTALES	20.140.001'90	4.330.100'21	346.407'89	4.676.508'10

Córdoba 15 de Enero de 1941.—El Jefe del Negociado, Vicente Baena.—V.° B.°: El Administrador, Faustino Castaño.

Ministerio de Cultura 2024

JEFATURA DE MINAS

Núm. 178

MINAS **Número 9.627**

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Julio Madueño Serrano, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 3 de Enero de 1941, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «La Corona de San Miguel», de mineral Bismuto, sita en el término de Villanueva de Córdoba, y paraje llamado Alcaramillo, terreno propiedad de don Francisco Rodríguez Díaz, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Enero de 1941, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de una era de la propiedad de expresado Sr. y en terreno del mismo, desde dicho punto de partida dirección Norte se medirán 150 metros fijando la 1.ª estaca:

De 1.ª estaca a 2.ª en dirección Este 200 metros; de 2.ª estaca a 3.ª en dirección Sur 450 metros; de 3.ª estaca a 4.ª en dirección Oeste 400 metros; de 4.ª estaca a 5.ª en dirección Norte 500 metros; de 5.ª estaca a 1.ª en dirección Este 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Enero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-Sevilla

Núm. 225

Don Federico Torres Brull, Licenciado en Derecho, Secretario suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla.

Hago saber: Que en el expediente número 286 instruído contra Manuel Valle Flores, en ignorado paradero, de 30 años, casado, jornalero y vecino de Córdoba, por el presente se notifica al mismo, que por providencia de esta fecha se declara firme la sentencia dictada en aquél y se le requiere para que en el plazo de 20 días, haga efectiva la sanción económica impuesta de 2.000 pesetas, o formule las peticiones y ofrezca las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Sevilla a 15 de Enero de 1941.—El Secretario, Federico Torres.

Núm. 241

Por el presente se cita a Sebastián Sánchez Aranda, cuyo paradero actual se ignora, de 65 años, casado, ferroviario jubilado y vecino de Luque, para que en término de cinco días hábiles comparezca ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla, calle Amor de Dios, número 18, a fin de notificarle la sentencia dictada en el expediente instruído contra el mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer se le tendrá por notificado.

Sevilla 24 de Diciembre de 1940.—El Secretario del Tribunal, Federico Torres.

Núm. 242

Por el presente se cita a Francisco Vinuesa Gutiérrez, en ignorado paradero, que es de 42 años, casado, viajante de comercio y vecino de Rute, para que en término de cinco días hábiles comparezca ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla, calle Amor de Dios, número 18, a fin de notificarle la sentencia dictada en el expediente instruído contra el mismo, bajo apercibimiento qne de no comparecer se le tendrá por notificado.

Sevilla a 24 de Diciembre de 1940. —El Secretario del Tribunal, Federico Torres.

Núm. 243

Por el presente se cita a Andrés Cabezuelo Ayala, en ignorado paradero, de 29 años, casado, del campo y vecino de Carcabuey, para que en término de cinco días hábiles comparezca ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla, calle Amor de Dios, número 18, a fin de notificarle la sentencia dictada en el expediente instruído contra el mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer se le tendrá por notificado.

Sevilla a 24 de Diciembre de 1940. —El Secretario del Tribunal, Federico Torres.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 269

Precio de la Aceituna

Para general conocimiento se hace público que la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 9 de Noviembre anterior, sobre fijación del precio de la aceituna de almazara en sesión celebrada en el día de ayer, acordó fijar los siguientes y tipos de cambio, para este término municipal, entendiéndose estos precios como mínimos:

Zona de Sierra propiamente dicha a 0'65 céntimos el kilo.

Zona intermedia comprendida entre la de Sierra y la de Campiña rica a 0'73 céntimos el kilo.

Zona rica de Campiña, cuyos límites se consignan en notas anteriores a 0'80 céntimos el kilo.

El tipo de cambio será el de 19 kilos de aceite por 100 kilos de aceituna en la Zona de Sierra, el de 21 kilos de aceite por 100 kilos de aceituna en la Zona intermedia y el de 25 kilos de aceite por 100 kilos de aceituna en la Zona rica de Campiña, quedando el orujo en beneficio del dueño del molino, como compensación de los gastos que a éste le ocasiona.

Los precios de molturación para todas las Zonas anteriormente citadas serán las siguientes: Donde quede el orujo en beneficio del dueño del molino, se hará la molturación por lo que representa el importe del mismo y cuando el orujo se lo lleve el propietario de la aceituna, tendrá que abonarle al dueño del molino 40 pesetas por cada 100 kilos de aceite producido.

Los citados precios y tipos de cambio regirán durante la TERCERA DECENA del mes actual de Enero.

Córdoba 21 de Enero de 1941.—El Acalde-Presidente de la Junta, Antonio de Torres.

PALMA DEL RIO

Núm. 193

El Alcalde de Palma del Río, hace saber:

Que la Comisión Gestora de mi Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 8 del corriente acordó lo siguiente:

El señor Alcalde da cuenta a los señores de la Comisión que como consecuencia de la carta circular que con fecha 27 de Abril de 1940, ha remitido a este Ayuntamiento el Banco de Crédito Local de España en la que se comunicaba que, como resultado de la emisión reciente el tipo de interés que regía para la operación concertada entre ambas entidades se reduciría al de 5 por 100 anual como interés base de la operación, la Corporación se dá por enterada de que con referencia a dicha operación de crédito pendiente con el Banco de Crédito Local de España que fué concertada en escritura pública de 4 de Diciembre de 1928, ante el Notario de Madrid don Toribio Jimeno Bayón, por importe de pesetas seiscientas cincuenta mil, al 5,50 por 100 de interés también anual y con la Comisión estatutaria del 0,40 por 100, el capital pendiente de amortización después de pagado el último vencimiento recaído en 4 de Marzo de 1940, es de pesetas seiscientas diez y nueve mil quinientas once con sesenta y cuatro céntimos; que la parte no satisfecha de los gastos de emisión de cédulas de Crédito Local en circulación en contrapartida del préstamo y cuyo pago se realizará por aplicación de un sobre interés anual también estipulado es de pesetas treinta y seis mil cuatrocientas setenta y nueve con treinta y nueve céntimos; y que la parte pendiente de reembolso de la deuda existente por atraso en virtud de fórmula concertada con fecha 21 de Diciembre de 1939 se eleva a pesetas ciento diez y siete mil setecientas treinta y siete con noventa y siete céntimos con intereses incluídos hasta el 31 de Marzo de 1940.

También se da por enterada de que los intereses sobre dicho capital desde el último vencimiento antes indicado, hasta 31 de Marzo de 1940, a base del tipo de interés y comisión estipulado en el contrato, ascienden a pesetas dos mil novecientas cincuenta y cinco con setenta y nueve céntimos, cuyo importe se deducirá por el Banco de las cantidades remesadas por la Corporación para pago de vencimientos posteriores a 1.º de Abril de 1940 a fin de que en lo sucesivo los vencimientos trimestrales que recaígan sean en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año.

Asimismo toma nota de que, el Banco tiene emitidas en contrapartida de dicha cantidad total, cédula de Crédito Local al 4 por 100 libres de impuestos con lotes, emisiones de 28 de Noviembre de 1939 y 8 de Marzo de 1940, por un nominal de pesetas setecientas noventa y siete mil seiscientas cincuenta y ocho con setenta y seis céntimos, para que el cambio de 97 por 100 se obtenga un efectivo de pesetas setecientas setenta y tres mil setecientas veintinueve, que es el montante de la deuda total a favor de dicha institución ya que los gastos de emisión de estos títulos importan el 3 por 100, por lo cual el nuevo capital que resultará adeudando al Banco de Crédito Local de España esta Corporación será de pesetas setecientas noventa y siete mil seiscientas cincuenta y ocho con setenta y seis céntimos, incluída la deuda por atrasos que antes se mencionan.

En consecuencia, y con el fin de acomodar la deuda pendiente a las características de menor interés de los nuevos títulos en circulación, la Corporación.

ACUERDA

1.º Quedar enterada de la aplicación a reembolso de los intereses intercalarios antes indicados que ascienden a pesetas dos mil novecientas cincuenta y cinco con setenta y nueve céntimos, de las cantidades remitidas para pago de vencimientos posteriores al 4 de Marzo de 1940, último que se satisface cen arreglo al tipo de interés y comisión estipulado en el contrato primitivo, a los efectos de cambio de vencimiento a que antes se alude.

2.º Que se proceda a acumular al capital pendiente de la deuda por principal la totalidad de la deuda por atrasos que se eleva a pesetas ciento diez y siete mil setecientas treinta y siete con noventa y siete céntimos, más la expresada cifra de pesetas treinta y seis mil cuatrocientas setenta y nueve con treinta y nueve céntimos a que asciende el importe no satisfecho de los gastos de emisión citados, más pesetas veintitrés mil novecientas veinte y nueve con setenta y seis céntimos, que importa el 3 por 100 correspondiente a los gastos de emisión de la contrapartida del nuevo capital en cédula de Crédito Local 4 por 100 con lotes, y que el capital resultante de pesetas setecientas noventa y siete mil seiscientas cincuenta y ocho con setenta y seis céntimos, se amortice en el término de 38 años que son los que faltan según el contrato contados desde 1.º de Abril de 1940. Por tanto la anualidad a satisfacer con el nuevo interés del 5 por 100 y comisión estatutaria del 0,40 por 100 será de pesetas cuarenta y nueve mil ochocientas veintiseis con noventa y cinco céntimos.

3.º Con el nuevo capital resultante a favor del Banco de Crédito Local de España de pesetas setecientas noventa y siete mil seiscientas cincuenta y ocho con setenta y seis céntimos se forma un cuadro de amortización por 38 años a base del interés de 5 por 100 anual y comisión estatutaria del 0,40 por 100 anual, en junto el 5,40 por 100 también anual, en virtud del cual esta Corporación satisfará una anualidad constante de pesetas cuarenta y nueve mil ochocientas veintiseis con noventa y cinco cénti-

Ministerio de Cultura 2024

mos en concepto de intereses comisión estatutaria y amortización, pagaderas en el domicilio del Banco, sin deducción alguna por ningún concepto o sea en los mismos términos y condiciones que se establecen en el contrato primitivo de fecha 4 de Diciembre de 1928 y en la fórmula de regularización de atrasos de fecha 21 de Diciembre de 1939, y que el citado cuadro una vez confeccionado por el Banco se enviará por este a la Corporación para su conocimiento y efectos consiguientes.

Quedan vigentes por lo demás cuantas estipulaciones se consignan en el contrato y en la fórmula de referencia, debiendo remitirse certificación autorizada de este acuerdo al Banco de Crédito Local de España para su unión a la escritura de contrato original de la cual formará parte integrante dicho documento como complementario de la misma.

Palma del Río 14 de Enero de 1941. —Angel Martínez.

MONTILLA

Núm. 238

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada por este Excmo. Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número trescientos dos correspondiente al día veintitrés de Diciembre último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del R. D. de siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno, se anuncia una segunda que tendrá lugar en el Salón de Actos de estas Casas Consistoriales bajo la Presidencia de esta Alcaldía o Gestor en quién delegue con asistencia de otro Gestor designado por la Corporación y de Notario público a la hora de las doce del día siguiente hábil al que haga diez contados desde el inmediato posterior a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que aparezca inserto el presente edicto.

El objeto de la subasta consiste en la cesión del derecho a percibir desde el día primero de Enero del corriente año al treinta y uno de Diciembre siguiente, el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales, sujetándose el remate a las condiciones establecidas en el pliego formado por la Comisión de Hacienda que puede ser examinado en la Secretaría municipal todos los días hábiles en las horas de despacho.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento doce mil quinientas pesetas, correspondientes al año indicado, a cuya suma queda reducido el tipo que se fijó en la primera subasta después de rebajar el veinticinco por ciento.

La fianza provisional para tomar parte en ella, será de cinco mil seiscientas veinticinco pesetas, cinco por ciento de las ciento doce mil quinientas pesetas, y la definitiva de once mil doscientas cincuenta pesetas, prestándose ambas con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto y demás disposiciones vigentes, siendo de cuenta del adjudicatario además del abono al Ayuntamiento del precio de la adjudicación todos los gastos que se originen con motivo de este anuncio y ejecución de la subasta, así como los que ocasione el contrato y su formalización sin excepción alguna.

Las proposiciones en pliego cerrado y arregladas al modelo que a continuación se fijará, habrán de presentarse con las formalidades legales desde el día siguiente hábil a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial, hasta el anterior también hábil al en que haya de tener efecto la licitación en horas de las diez a las trece.

Para el bastanteo de poderes puede acudirse a cualquier Letrado con ejercicio en esta localidad.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... .....con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta la cesión del derecho a percibir desde el día primero del corriente año al treinta y uno de Diciembre siguiente, el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales, ofrece por que se le adjudique el referido arbitrio durante el tiempo expresado, la cantidad de..... .....(en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Montilla dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Alcalde, A. Matías García.

LUQUE

Núm. 208

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que la Comisión Gestora de su Presidencia en sesión de 21 de Diciembre pasado procedió a la designación de vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes.

PARTE REAL

Primer contribuyente por rústica, doña Marina Fernández Trujillo.

Primer contribuyente por urbana, don Antonio Fernández Estrada.

Primer contribuyente por industrial, don Pedro Moreno Moreno.

Primer contribuyente por rústica forastero, doña María Jesús Romero Norzagarey.

PARTE PERSONAL

Primer contribuyente por rústica, don Antonio López Ortiz de la Torre.

Primer contribuyente por urbana, doña Matilde Fernández Alférez.

Primer contribuyente por industrial, don José Burgos Carrillo.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamaciones por los interesados legítimos que precisamente deberán formularse en el plazo de siete días hábiles en esta Alcaldía.

Luque 16 de Enero de 1941.—J. Ortiz.

al titular de cualquier bien, derecho, empresa, servicio o función que mantenga la contribución o impuesto que corresponda a tal titularidad bajo el nombre de su antecesor o cedente.

Artículo ciento cuarenta y uno. – La negativa del contribuyente a someter a la acción del apremio fiscal bienes muebles o semovientes que figurasen a su favor en el Registro de Rentas y Patrimonios se reputará como insolvencia provocada en fraude de acreedores, a menos que se probare la enajenación sin este carácter, o el error de la Administración.

Artículo ciento cuarenta y dos. – Se suprime la actual Dirección general de Rentas Públicas.

Se crean:

a) La Dirección general de Contribuciones Industrial y de Utilidades, a la que incumbirá la gestión de los tributos expresados en su título.

b) La Dirección general de Contribución sobre la Renta, que tendrá a su cargo la formación y conservación del Registro de Rentas y Patrimonios y cuanto atañe a la Contribución sobre la Renta.

c) La Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos, que cuidará de la gestión de este tributo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el Ministro de Hacienda podrá añadir a la competencia de las Direcciones existentes aquellos asuntos que por consecuencia de la redistribución establecida en el presente artículo quedaren sin adscripción específica.

El Ministro de Hacienda podrá reorganizar la Administración provincial del Ramo, en consonancia con las reformas introducidas por esta Ley.

Artículo ciento cuarenta y tres. – Los Cuerpos dependientes del Ministerio de Hacienda experimentarán la siguiente ampliación, distribuída proporcionalmente entre todas las categorías de las respectivas plantillas:

Cuerpo general: Escala Técnica	300	plazas
Idem id. Escala Auxiliar	350	»
Abogados del Estado	25	»
Ingenieros Industriales	50	»
Profesores Mercantiles	25	»
Periciales de Aduanas	25	»
Periciales de Contabilidad	25	»
Auxiliares de Contabilidad	50	»

Queda autorizado el Ministro de Hacienda para convocar las oportunas oposiciones o ampliar las convocadas, pudiendo proceder en la provisión de las plazas de nueva creación gradualmente, si ello fuese más conveniente para la buena selección del personal.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para ampliar en veinticinco plazas el servicio de Liquidadores de Utilidades, y en ciento el de Diplomados de la Inspección.

A partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, los Liquidadores del impuesto de Derechos Reales en los Partidos Judiciales, disfrutarán, con cargo a la Hacienda, una gratificación anual de tres mil pesetas, por el servicio de colaboración al Registro de Rentas y Patrimonios.

Todo el personal del Ministerio de Hacienda quedará sometido al régimen de Tribunales de Honor, en la forma que se disponga por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Artículo ciento cuarenta y cuatro. – Los funcionarios que intervengan en la formación y conservación del Registro de Rentas y Patrimonios y en la gestión de la Contribución sobre las Utilidades, sobre la Renta e impuesto de Derechos Reales, vendrán obligados a guardar secreto profesional de los datos que conozcan por consecuencia de su función administrativa y, en caso de violación, incurrirán en el grado máximo de las penas fijadas por el Código Penal. No se comprenden en este precepto las certificaciones, comunicaciones o manifestaciones ajustadas a derecho.

Artículo ciento cuarenta y cinco. – Los herederos o legatarios de sucesiones o mandas que reúnan las características especificadas en la Ley de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, que no hubieren podido beneficiarse de la misma por haber satisfecho con anterioridad a su promulgación el correspondiente impuesto de Derechos Reales, podrán solicitar durante el próximo mes de Enero, mediante la justificación oportuna, la aplicación de dicha Ley y la consiguiente rectificación de las liquidaciones en su día giradas, con devolución del exceso que hubieren satisfecho. Esta rectificación no alcanzará más que a la cuota del Tesoro.

Artículo ciento cuarenta y seis. – A los efectos de esta Ley, en las provincias de Alava y Navarra se tendrán en cuenta sus respectivas peculiaridades, mediante las disposiciones convenientes.

Artículo ciento cuarenta y siete. – Se autoriza al Ministro de Hacienda para publicar textos refundidos de las disposiciones reguladoras de las contribuciones y los impuestos afectados por la presente Ley, a fin de recoger sistemáticamente las reformas introducidas. Por dicho Ministerio se dictarán las normas reglamentarias, aclaratorias y demás que requiera la ejecución de este texto legal, quedando sin efecto cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el mismo.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

Ministerio de Cultura 2024

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 262

Don Marcial Zurera y Romero, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

Por el presente edicto, se anuncia la venta en pública primera subasta, de un camión marca Blitz, matrícula CO. 5687, motor 824, chasis 8-B-447 en estado usado, que ha sido apreciado en seis mil veinte y cinco pesetas.

Para el acto de dicha subasta, se ha señalado el día seis de Febrero y hora de las once, ante este Juzgado, sito en calle Góngora sin número, bajo las siguientes condciones.

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del aprecio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Así está acordado en autos ejecutivos a instancia de don Arturo Méndez Maldonado, contra don Juan Gutiérrez Romero.

Dado en Córdoba a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. -Marcial Zurera.-El Secretario, P. D. Rafael Moral.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 237

Don Pablo García Barbancho, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones de Primera Instancia de este partido, que conoce del expediente.

En virtud del presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente, a instancia de don Nicéforo Antonio Pedrajas Carmona, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad; para justificar el dominio e inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido el inmueble siguiente:

Casa en esta población de Hinojosa del Duque, marcada con el número veintisiete en la calle Avenida del Generalísimo, con anterioridad Julián Díaz y Corredera; su extensión superficial, doscientos noventa y tres metros cincuenta centímetros, linda por la derecha entrando con la número veintinueve de doña María de la Paz Milla Vigara, antes de su hermano don Francisco Milla Vigara y con anterioridad de doña Josefa Vigara Perea, por la izquierda con la número veintinueve del don Nicéforo Antonio Pedrajas, antes de Elías Ramos González, y por el fondo con dicha casa número veintinueve de doña María de la Paz Milla.

No tiene cargas y la adquirió el señor Pedrajas por compra a los cónyuges don Rafael Barbancho López y doña Antonia Barbancho Gil, el día seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y vale diez y seis mil doscientas cincuenta pesetas.

En cuyo expediente he acordado expedir el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, convocando a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, que empezó a contarse desde el tres de Agosto último siguiente día al en que fué inserto el primer edicto en dicho periódico oficial, comparezcan en este Juzgado si quisieren alegar su derecho; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Se hace constar que esta es la tercera y última publicación.

Dado en Hinojosa del Duque a diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Pablo García.—El Secretario accidental, Fernando Sánchez.

POZOBLANCO

Núm. 168

Don Angel Ruiz Sánchez, Letrado y accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de una burra de 12 años, 1'35 alzada, raza E., señales de collera y traba, con el hierro V. 2, anca izquierda; y una yegua castaña, de 12 años, 1'46 alzada, hierro en la nalga derecha la herradura, con pelos blancos del aparejo, y con el hierro V-2 nalga izquierda; hurtadas la noche del 30 al 31 del pasado mes de la finca «Cantanovillo» término Villanueva de Córdoba, y propied de Martín Díaz Rojas; y de ser ha dos sean puestos a mi disposición asimismo en la prisión preventiva este partido, la persona en cuyo p der se encuentren si no acredita legítima adquisición; pues así e acordado en sumario que instru con el número 12 de 1941.

Dado en Pozoblanco a 13 de Ene de 1941.—Angel Ruiz.—El Secreta P. H., Francisco Valero.

Núm. 169

Don Angel Ruiz Sanchez, Letrado accidental Juez de Instrucción este partido.

Por la presente ruego a todas l autoridades y encargo a los agen de la Policía judicial practiquen di gencias en la busca de una burra dos años, 1'25 alzada, rucia oscu hierro G. T. anca izquierda y al anca derecha; hurtada la noche 30 al 31 del corriente de la finca nominada «Navalonguilla», térmi de Villanueva de Córdoba, y p piedad de Pedro Gutiérrez More y de ser habida sea puesta a mi d posición y asimismo en la pris preventiva de este partido la perso en cuyo poder se encuentre si acredita su legal adquisición; p así está acordado en sumario que i truyo con el número 15 de 1941.

Dado en Pozoblanco a 13 de Ene de 1941.—Angel Ruiz.—El Secreta P. H., Francisco Valero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDO

Artículo ciento treinta y seis. - Mediante una Ley especial se refor rá y ajustará la tasa denominada «Canon de conservación de carrete

Artículo ciento treinta y siete. - Cuando una base tributaria deba d minarse, en aplicación de las disposiciones vigentes, por capitaliza de intereses, rentas, pensiones o conceptos semejantes, la capitaliza se realizará al tipo vigente del interés legal, o sea al cuatro por cie Esta disposición entrará en vigor a partir del día siguiente a la promu ción de la presente Ley.

Artículo ciento treinta y ocho. - En las adquisiciones de títulos m liarios, o en las operaciones de suscripción de los mismos, que real los Establecimientos de crédito por cuenta de tercero, la póliza mediador se extenderá a nombre del tercero, a quien deberá entreg por el Establecimiento de crédito.

La Administración tendrá el derecho, a los fines de la Tarifa ter de Utilidades, de considerar formando parte del activo los títulos según el Registro de Rentas y Patrimonios resulten adquiridos, y realizados después, por un establecimiento de crédito, salvo que probase error imputable al Fisco.

Artículo ciento treinta y nueve. - Las imposiciones, libretas y cue de ahorro en general no excederán en lo sucesivo de treinta mil pes por titular. Los saldos que en la actualidad excedieren de dicha cifra podrán ser incrementados en lo futuro. A partir de los diez días siguientes a la promulgación de esta Ley la apertura o renovación de libr imposición o cuenta de ahorro requerirá, previamente, que el solicit formule declaración jurada por escrito aseverando no ser titular de nin na otra libreta, imposición o cuenta de ahorro. Las libretas, imposicio o cuentas de ahorro existentes en la fecha de promulgación de la pres te Ley no podrán ser objeto de reintegro total o parcial si, previame no se formula una vez por el titular declaración, positiva o negat respecto de la existencia de otras libretas, imposiciones o cue de ahorro a su favor. Las declaraciones positivas se remitirán los Establecimientos a la Delegación de Hacienda de la provincia p su envío al Registro de Rentas y Patrimonios del Ministerio.

A los fines de lo dispuesto en este precepto, se atribuye al Minist de Hacienda la facultad inspectora necesaria. Por dicho Ministerio podrá sancionar a los Establecimientos infractores con multas hast límite de cien mil pesetas.

Artículo ciento cuarenta. - Se autoriza al Ministro de Hacienda p dictar una disposición de carácter general que sancione en concepto ocultador, con las penalidades que señalen los respectivos Reglame

Ministerio de Cultura 2024